



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO

INFORME DE DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD

Fundamento: Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 44

1. ANTECEDENTES:

TIPO DE PRODUCTO:	BIEN		SERVICIO	x	OBRA		CONSULTORIA	
IDENTIFICACION DEL OBJETO: No anteponer verbos como “contratar” o “adquirir”, simplemente se deberá determinar el objeto de la contratación. Considerar Art. 48 del nuevo Reglamento y Art. 52 de la Normativa Secundaria del SNCP.	SERVICIOS DE INSTALACIÓN							
CÓDIGO CPC: (Clasificador Central de Productos) Revisar Art. 49 de la Normativa Secundaria del SNCP.	171000111 ENERGIA ELECTRICA SOLAR							
FECHA: (día/mes/año)	27/10/2025							
AREA REQUIRENTE:	TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA							
RESPONSABLE DEL ÁREA REQUIRENTE: Determinar cuál es el área requirente de acuerdo a la estructura organizacional de la entidad contratante.	Nombre del titular del área requirente				Cargo del funcionario			
	ANTHONY SANTIAGO LIMÓN ORRALA				TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA			
RESPONSABLE DEL REQUERIMIENTO: Observar la NCI 200-06 (un técnico afín al objeto de contratación deberá elaborar el presente requerimiento junto con los estudios previos a los que hace referencia el Art. 23 LOSNCP).	NOMBRE DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL REQUERIMIENTO				CARGO DEL FUNCIONARIO			
	ANTHONY SANTIAGO LIMÓN ORRALA				TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y DIRECCIÓN ESTRATÉGICA			
REQUERIMIENTO: Utilizar correctamente el lenguaje: Adquisición (para bienes) Contratación (para servicios, consultorías y construcción de obras)	“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS EN SOLARES LAS ÁREAS DEL CEMENTERIO Y PLAZOLETA CENTRAL DE LA PARROQUIA ANCONCITO”							
Proyecto CUP: (Código Único de Proyecto) (Aplica en proyectos de inversión) Conforme Art. 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (Se deberá adjuntar proyecto en formato SENPLADES).	IND-2025-017-P&DE							

2. DESARROLLO:

2.1. FUNDAMENTOS DE LA CONTRATACIÓN:

Se deberá redactar los antecedentes de la entidad contratante indicando las normas jurídicas que regulan su actividad institucional, así como un breve resumen de la necesidad imperante de adquirir o contratar el objeto de contratación.

- **JUSTIFICACIÓN LEGAL**

a. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 23.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Art. 24.- Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Art. 25.- Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.

Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los consejos regionales. Establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 241.- Establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...).

b. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Art. 3.- “Principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

Literal h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizará las potencialidades, capacidades y

vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios”.

Art. 5.- Determina que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional; y, que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;

Art. 64.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial

Literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Literal e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: g.) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

C. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 4.- Principios. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa.

Se observarán especialmente los principios de concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Art. 8.- Actores del SNCP.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 5 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Son actores del Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), en el ámbito de sus competencias, el Servicio Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones que incidan en el Sistema Nacional de Contratación Pública, así como los proveedores y/o contratistas, articulados a través de los principios, normativas, procedimientos y demás relaciones establecidas por esta Ley.

Los actores del SNCP tienen como objetivo común que, a través de la contratación pública, la ciudadanía tenga acceso oportuno a bienes, obras y servicios públicos de calidad y libres de conductas ilícitas.

Art. 9.- Objetivos del sistema. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 6 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley;
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de

calidad; ...

Art. 22.- Necesidad y planificación. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Art.46.- Obligaciones de las entidades contratantes.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 21 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Excepcionalmente, el SERCOP podrá autorizar la adquisición de bienes o servicios fuera del Catálogo Electrónico si se verifica, mediante análisis técnico y económico debidamente sustentado, que:

- a) El proveedor externo cumple, sin excepción, con todas las condiciones establecidas en la ficha técnica correspondiente, el convenio marco vigente y los parámetros del sistema electrónico, incluidos los estándares de calidad, plazos de entrega, garantías y niveles de servicio; y
- b) La oferta externa representa una mejora mínima del cinco por ciento (5%) en relación con el precio vigente en el Catálogo, considerando criterios objetivos de equivalencia técnica y económica.

El procedimiento y demás casos y mecanismos para el otorgamiento de la autorización excepcional, a la que hace referencia este artículo serán establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía. - (Agregado por el Art. 15 de la Ley. s/n, R.O. 100- 2S, 14-X-2013; Sustituido por el Art. 5 numeral 24 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025). - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

d. REGLAMENTO GENERAL A LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 1.- Determinación de la necesidad. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante

Art. 44.- Determinación de la necesidad.- (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII- 2022; y Reformado por el Art. 6 núm. 22 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación.

Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 56.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública.

Art. 149.- Contrataciones de ínfima cuantía. - (Sustituido por el Art. 16 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31- VIII-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 101 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025). - El procedimiento de ínfima cuantía será). -siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado; 3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
6. Con las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor costo, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se iniciará su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Art. 150.- Art. 150.- Ínfima consolidada o separada. - (Sustituido por el Art. 2 numeral 102 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), en el año.

e. NORMAS DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

NCI 406-02 Planificación: “Las entidades organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley...”

NCI 406-03 Contratación: “Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinará los lineamientos que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes, considerando, entre otras, las siguientes medidas:

- Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas.
- La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente toma el trámite...”

RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2023-0134

Art. 52.- Establece la correcta definición del objeto de contratación. - El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del estudio de mercado realizado por la entidad contratante. (...)”

2.2 SITUACION ACTUAL / JUSTIFICACION DE COMPRA:

Se deberá indicar con precisión las razones por las cuales la entidad contratante debe invertir con recursos públicos la adquisición de un determinado bien, o la contratación de una construcción de obra, prestación de servicios o consultorías.

- En el caso de bienes se deberá justificar la inexistencia del bien en bodega.
- En el caso de arrendamiento de bienes se deberá justificar el beneficio institucional frente a la alternativa de adquisición.
- Considerar Arts. 36 y 42 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, en cumplimiento de sus competencias establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ha venido impulsando proyectos de mejoramiento del espacio público, alumbrado y servicios básicos que contribuyen a la seguridad, movilidad y bienestar de la población parroquial.

Actualmente, la parroquia cuenta con diversos espacios públicos que han sido intervenidos mediante inversión pública, entre los que destacan el **Cementerio General** (único de la parroquia) y la **Plazoleta Central**, los cuales representan lugares de alto valor social, cultural y espiritual para la comunidad.

No obstante, ambos espacios presentan deficiencias significativas en su sistema de iluminación:

- En el Cementerio General, parte de las lámparas se encuentran dañadas o fuera de servicio, afectando la seguridad y visibilidad en horarios nocturnos.
- En la Plazoleta Central, el sistema eléctrico ha sido parcialmente sustraído por actos de delincuencia, dejando zonas sin iluminación adecuada.

En respuesta a esta problemática, y considerando la proximidad de la conmemoración del Día de los Difuntos, fecha en la cual el Cementerio y la Plazoleta reciben gran afluencia de personas, tanto residentes como visitantes, se ha identificado la necesidad de reemplazar y modernizar los sistemas de alumbrado público mediante lámparas solares autónomas, que además de mejorar la iluminación, contribuyen a la sostenibilidad energética y reducen riesgos de robo de cableado eléctrico.

2.3. ANÁLISIS DE BENEFICIO / EFICIENCIA / EFECTIVIDAD:

Considerar la NCI 408-07 Evaluación financiera y socio-económica y Art. 44 del nuevo Reglamento de Contratación Pública.

- DETERMINACIÓN DE LA NECESIDAD. -

La necesidad institucional identificada se basa en el deterioro funcional y estructural del actual sistema de iluminación pública en el Cementerio General y la Plazoleta Central de la Parroquia Anconcito. El estado de obsolescencia de las lámparas y la sustracción del cableado eléctrico generan condiciones de inseguridad, limitando las actividades sociales, religiosas y turísticas que se desarrollan principalmente en horario nocturno.

En consecuencia, se requiere contratar el suministro e instalación de lámparas solares autónomas, que no dependan del sistema eléctrico convencional y que incorporen tecnología moderna, de bajo consumo y alto rendimiento lumínico. La intervención permitirá restaurar la funcionalidad del alumbrado, incrementar la percepción de seguridad ciudadana y garantizar una adecuada gestión energética y ambiental, conforme a los objetivos institucionales del GAD Parroquial de Anconcito y a los lineamientos del Plan

Nacional de Eficiencia Energética.

CPC	171000111
	ENERGIA ELECTRICA SOLAR
Objeto de contratación:	“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS EN SOLARES LAS ÁREAS DEL CEMENTERIO Y PLAZOLETA CENTRAL DE LA PARROQUIA ANCONCITO”

a) Beneficio

El proyecto generará beneficios sociales, ambientales y económicos, mejorando la seguridad ciudadana, la movilidad nocturna y el entorno urbano. Además, al usar energía solar, se reducirá el gasto público en consumo eléctrico y mantenimiento, garantizando sostenibilidad a largo plazo.

b) Eficiencia

El uso de tecnología solar representa una opción eficiente en costo y mantenimiento, eliminando la necesidad de cableado subterráneo o aéreo. El tiempo de ejecución estimado será de 30 días calendario, optimizando recursos humanos y materiales.

c) Efectividad

El proyecto tendrá resultados inmediatos visibles en la mejora del alumbrado y la seguridad de los espacios intervenidos. A mediano plazo, fortalecerá la imagen turística y comunitaria de Anconcito y apoyará las actividades culturales durante fechas conmemorativas como el Día de los Difuntos.

2.4. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD CON ENFOQUE SOSTENIBLE

Normativa Secundaria del SERCOP: **Art. 110.3.- Aplicación de compras públicas sostenibles en los procedimientos de contratación pública.** - En la fase preparatoria de los procedimientos de contratación, excepto de catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo, la entidad contratante deberá incluir únicamente en la determinación de la necesidad y en los estudios, al menos uno de los criterios de responsabilidad con enfoque ambiental, económico y/o social.

Revisar la Guía para la aplicación de criterios de sostenibilidad en los procedimientos de contratación pública expedida por el SERCOP y exigir cualquiera de los parámetros de sostenibilidad que constan en el mencionado documento.

En esta sección, la entidad contratante deberá hacer constar su particular interés de que el proceso de compra, incluya criterios de sostenibilidad y como estos contribuyen al cuidado ambiental, impulsan temas sociales como la equidad y favorecen al desarrollo productivo, la transparencia y el crecimiento inclusivo. El análisis de sostenibilidad se lo realizará conforme su requerimiento, considerando el contexto, objeto, modalidad contractual y complejidad de la contratación.

Justificación:

La intervención se justifica en la necesidad de mejorar la iluminación pública en espacios de alta concurrencia ciudadana y turística, garantizando seguridad, visibilidad y condiciones adecuadas para las actividades comunitarias.

Los actuales sistemas eléctricos se encuentran deteriorados y vulnerables al robo del cableado, lo que ha ocasionado la pérdida parcial de iluminación y altos costos de mantenimiento. La adopción de luminarias solares representa una solución eficiente y sostenible, al no depender de red eléctrica, reducir el gasto energético y mitigar los riesgos de vandalismo.

Asimismo, el proyecto fortalece la imagen urbana y comunitaria de la parroquia y contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y las políticas de eficiencia energética promovidas por el Estado ecuatoriano.

Criterio Ambiental:

El proyecto incorpora tecnología solar fotovoltaica, eliminando la dependencia de energía eléctrica convencional proveniente de fuentes fósiles. Esto reduce significativamente las emisiones de CO₂, contribuyendo a la mitigación del cambio climático. Las lámparas solares LED poseen alta eficiencia energética y larga vida útil, reduciendo la generación de desechos electrónicos y la frecuencia de reposición. Además, la ausencia de cableado subterráneo o aéreo disminuye el impacto sobre el suelo y el paisaje urbano, garantizando un entorno limpio y ordenado.

Criterio Económico:

La inversión inicial se traduce en un ahorro operativo permanente, ya que las luminarias solares no requieren consumo eléctrico mensual ni mantenimiento frecuente.

El ciclo de vida útil estimado de 8 a 10 años reduce la presión sobre el presupuesto institucional, asegurando una gestión financiera responsable y un retorno social alto en relación con el costo. Adicionalmente, al tratarse de tecnología de bajo mantenimiento, se optimizan los recursos humanos y materiales del GAD Parroquial, fortaleciendo la eficiencia presupuestaria a largo plazo.

Criterio Social:

El proyecto tiene un impacto directo en la seguridad ciudadana y el bienestar comunitario, al mejorar la visibilidad y accesibilidad de los espacios públicos durante la noche, especialmente en fechas de gran afluencia como el Día de los Difuntos. Promueve la inclusión y el uso equitativo del espacio público, fortaleciendo el sentido de pertenencia, convivencia y cohesión social. Asimismo, la intervención genera empleo temporal local durante la instalación, impulsando la participación de mano de obra de la parroquia y contribuyendo al desarrollo social y económico del territorio.

En suma, este proceso de contratación cumple integralmente con los **tres pilares de sostenibilidad (ambiental, económica y social)**, garantizando una inversión pública responsable, eficiente y con beneficios duraderos para la comunidad.

2.5. DETALLE DEL REQUERIMIENTO:

Detallar con precisión los ítems del objeto de contratación (no se necesita dar especificaciones técnicas)

A) Reemplazo de lámparas en el Cementerio de la Parroquia Anconcito					
#	PRODUCTO / SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Reflectores Solares de - 200W 3500 LM 6500K	UNIDAD	9	De acuerdo con las proformas presentadas	Por Definir
2	<i>Retiro de lámparas dañadas y reemplazo de reflectores</i>	UNIDAD	9	De acuerdo con las proformas presentadas	Por Definir
3	<i>Suministros de soporte de reflectores</i>	UNIDAD	9	De acuerdo con las proformas presentadas	Por Definir
B) Reemplazo de lámparas en la Plazoleta central de la parroquia Anconcito					
#	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
4	Reflectores Solares de - 400w 5100 LM 6500K	UNIDAD	20	De acuerdo con las proformas presentadas	Por definir
5	<i>Alquiler de carro canasta</i>	DIAS	2	De acuerdo con las proformas presentadas	Por definir
6	<i>Retiro de lámparas dañadas y reemplazo de reflectores (Trabajo aéreo)</i>	UNIDAD	20	De acuerdo con las proformas presentadas	Por definir
7	<i>Suministros de soporte de reflectores</i>	UNIDAD	20	De acuerdo con las proformas presentadas	Por definir

2.5. ENTREGAS:				
.- Determinar si el objeto de contratación es divisible y susceptible de recepciones parciales.				
.- Considerar Art. 81 de la LOSNCP y Art. 316 y siguientes del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.				
Total:	Una sola entrega			
Parcial 1:	No aplica			
Parcial 2:	No aplica			
Parcial 3:	No aplica			
Parcial 4:	No aplica			
...	En caso de haber más entregas parciales o diferentes condiciones de las entregas parciales conforme lo ítems se deberá adjuntar como documento aparte el numeral 7 del presente formulario.			
Recepción provisional: (Aplica exclusivamente en obras)	No aplica de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación que es obras.			
Recepción definitiva: (Aplica exclusivamente en obras)	No aplica de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación que es obras.			
2.6. GARANTÍAS:				
.- Revisar los Arts. 74, 75 y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-				
.- Considerar los Arts. 260 al 265 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.				
a) Anticipo		b) Técnica	x	c) Fiel cumplimiento
Observaciones sobre las garantías:	No aplica de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación que es obras.			
Forma de Garantía: Revisar Art. 73 de la LOSNCP	No aplica de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación que es obras.			
Garantía Técnica:	El oferente deberá presentar una garantía técnica de al menos 3 meses, la misma que entrará en vigor una vez firmada el acta de entrega recepción.			
2.7. TIPO DE ADJUDICACIÓN:				
Aplica en procedimientos de ferias inclusivas, licitación y cotización				
a) Total		x	b) Parcial	
2.8. REAJUSTE DE PRECIOS:				
Revisar los Arts. 82 y 83 de la LOSNCP y Art. 267 al 284 del nuevo Reglamento General de la LOSNCP.				
Aplica:	SI		NO	x
Porque el plazo de entrega es inmediato, no existe riesgo de atentar a la ecuación financiera del contrato.				
Fórmula:				
2.9. MULTAS:				
Considerar el Art. 71 de la LOSNCP y Arts. 292 y 293 del Nuevo Reglamento General de la LOSNCP.				
a) Retraso injustificado porcentaje diario:	1 x 1000			
b) justificación:	Es un porcentaje prudente de acuerdo nivel de gravedad del incumplimiento.			
Otras causas: (Determine todas las causas que puedan ocasionar daño a la Administración Pública por cualquier clase de incumplimiento por parte del contratista y que ameriten la aplicación de una multa; se deberá tipificar la conducta y la multa correspondiente en cada caso)	No aplica			
2.10. REQUISITOS MÍNIMOS: (metodología cumple / no cumple)				
(De ser necesario pueden ir como anexo)				

No.	Tipo de requisito mínimo:	Detalle		
1.	Personal técnico:	#	Funciones	Formación académica
		1	Técnico encargado	Técnico en electricidad / ingeniero Civil o áreas afines.
		2	Ayudante de electricidad	Bachiller
2.	Herramientas de trabajo:	Equipo de protección personal		
3.	Equipo o maquinaria mínimos:			
4.	Documentos habilitantes de la oferta:	PROFORMA RUC RUP (CPCHABILITADO) Carta de Personal técnico requerido (CV)		
5.	Servicio por venta:	No aplica		
2.11. PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN POR PUNTAJE (Aplica exclusivamente cuando la evaluación de la oferta es por puntaje)				
No.	Tipo de parámetro:	Detalle		
1.	Oferta económica:	De acuerdo con el Art. 49.1 del RLOSNCP		
2.	Plazo propuesto:	El plazo de ejecución para la contratación de “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS EN SOLARES LAS ÁREAS DEL CEMENTERIO Y PLAZOLETA CENTRAL DE LA PARROQUIA ANCONCITO”, es de hasta 7 días .		
3.	Experiencia del personal técnico:	No aplica.		

3. CONCLUSIONES:

El presente informe justifica técnica, social y legalmente la contratación del servicio de suministro e instalación de lámparas solares en el Cementerio General y la Plazoleta Central de la Parroquia Anconcito.

Su ejecución aportará a la seguridad ciudadana, la eficiencia energética, la sostenibilidad ambiental y al fortalecimiento del espacio público comunitario, especialmente en los días de mayor afluencia, considerando que se avecinan feriados nacionales como el día de los difuntos, las festividades de parroquialización y fiestas de navidad y fin de año. El proyecto es técnica, económica y socialmente viable, y cumple con los principios de eficiencia, eficacia, calidad y oportunidad establecidos en la LOSNCP.

4. RECOMENDACIONES:

Por lo anteriormente descrito, se recomienda proceder con el proceso de contratación conforme a la normativa vigente y a las condiciones establecidas en este informe.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

 Anthony Santiago Limón Orrala 		 Firmado electrónicamente por: HILARIO ALCÍVAR VERA SANTOS Validar únicamente con FirmaEC	
Elaborado por:	Anthony Santiago Limón Orrala	Autorizado por:	Msc. Hilario Alcívar Vera Santos
Cargo:	Téc. Planificación y Dirección estratégica	Cargo:	Presidente del GADPRA